



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00099 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Municipio de Saravena
Medio de Control : Revisión de legalidad
Providencia : Auto que admite trámite

1. El escrito de la Gobernación de Arauca cumple con los requisitos exigidos en los artículos 305.10, C. Po, 117-121 del Decreto 1333 de 1986 y 82 de la Ley 136 de 1994, por lo cual se admitirá.

Se observa que se controvierte la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal (Acuerdo 12 de 2022, Municipio de Saravena), y según lo dispuesto en el artículo 151, numeral 2, CPACA, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en única instancia.

2. Se requerirá al Alcalde de Saravena para que en el término de cinco días remita con destino a este expediente, la prueba del envío a la Gobernación de Arauca del Acuerdo 12 de 2022 **y la de su recibido**; para el efecto, aportará copia del mensaje enviado por correo electrónico, y del documento donde conste el sello de radicado o recibido si fue el caso, u otra prueba.

3. Se notificará la presente providencia al Municipio de Saravena, a la Personería de Saravena y al Concejo Municipal de Saravena.

4. Se reprende a la Gobernación de Arauca para que en lo sucesivo aplique las normas jurídicas que le imponen mínimas cargas en sus escritos iniciales de procesos, como el de indicar "*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes (...)*" -Artículo 6, Ley 2213 de 2022, pero a lo que ya la obligaba el artículo 6 del Decreto 806 de 2020-. Y si bien en esta oportunidad no se inadmite por ello su escrito como lo autoriza la primera de dichas Leyes, se **requerirá** a su apoderado para que informe a nuestra Secretaría en el término de tres días, los canales digitales -No las direcciones de las sedes físicas- de notificación del Municipio de Saravena, la Personería de Saravena y del Concejo Municipal de Saravena.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Saravena, en cabeza de su representante legal -Alcalde-, al Concejo Municipal de Saravena por medio de su Presidente, y a la Personería de Saravena a través del Personero. Y al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

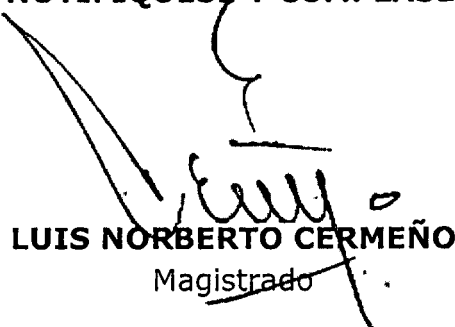
TERCERO: FIJAR en lista por el término de diez (10) días el presente proceso, durante los cuales el Municipio de Saravena, la Personería de Saravena, el Concejo Municipal de Saravena, el Agente del Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad y legalidad del Acuerdo cuestionado y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: REQUERIR al Alcalde de Saravena y a la Gobernación de Arauca en la forma establecida en los numerales 2 y 4 de la parte motiva.

QUINTO: EXIGIR a los sujetos procesales y a las personas que intervengan, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

SEXTO: RECONOCER al Abogado Jesús Daniel Herrera Payares, como apoderado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado